

Aportes para el debate de la Reelección en Mendoza

1 - Introducción

En el presente trabajo se abordará la posibilidad de reelección del poder ejecutivo provincial desde la perspectiva de diferentes autores y líneas teóricas.

Las instituciones políticas a menudo llamadas las “reglas de juego”, pueden ser definidas como “arreglos formales” y pueden ser vistas también como cualquier tipo de conducta repetitiva que influencia los procesos políticos. Asimismo podría reservarse el término “Instituciones Políticas” para las reglas formales que han establecido decisiones en un proceso político.

Por su parte las teorías neoinstitucionales reivindican el rol independiente que desempeñan las instituciones en la formación y transformación de las preferencias individuales cuando se transforman en acciones y opciones colectivas. El institucionalismo afirma que el modo en que son construidas las instituciones determina a su vez el nivel de influencia y poder de los distintos intereses que compiten políticamente. El rasgo fundamental de este enfoque es que toma las variables políticas como el centro de la escena y del análisis.

Para analizar los sistemas electorales existen varias perspectivas. Una de ellas es la que aborda las reglas de juego analizando sus efectos sobre el sistema político y sus distintos componentes¹. Aparece el Sistema electoral como variable independiente, donde el objetivo principal, es constituir un sistema institucional que asegure la gobernabilidad y por tanto la consolidación de la democracia.

En el presente trabajo buscaremos analizar los aspectos positivos y los negativos de incluir, dentro de nuestro régimen electoral, la posibilidad de ocupar más de una vez el cargo ejecutivo de la provincia y realizar aportes que puedan nutrir el debate sobre la temática en cuestión.

2 - Análisis Histórico

2-1- El caso Nacional.

La reelección se vuelve un asunto fundamental dada la centralidad que adquiere el poder ejecutivo en la historia no sólo de nuestra provincia sino también de nuestro continente. En América latina el presidencialismo, históricamente, ha sido fuerte; Antonio Cardarelo en su análisis afirma que en la mayoría de los países del continente, la pugna por el poder se centró en la elección presidencial como sustentadora de la institucionalidad.

Puede afirmarse que tanto en la tradición como en los hechos la figura más importante dentro del diseño institucional de división de poderes es el poder ejecutivo ya que representa el cargo más relevante².

En lo que refiere a la reelección inmediata del poder ejecutivo se puede observar como tendencia su prohibición en la mayoría de los países del continente hasta entrada la década del noventa; esta limitación electoral fue uno de los recursos más utilizados para intentar disminuir el poder de los ejecutivos y se constituyó como una costumbre constitucional, adquiriendo en muchos países un gran valor simbólico, entendiéndose como un elemento democratizante la no reelección. No obstante, es importante destacar que en el resto de las Democracias occidentales, la posibilidad de reelección no es vista como un no valor de la democracia, por lo cual su prohibición es la excepción y no la regla.

Sin embargo, hacia mediados del siglo XX varios países latinoamericanos iniciaron procesos de reforma constitucional que les permitiera tener la posibilidad de permanecer por más de un período en los cargos ejecutivos³.

Retomando el objetivo del presente trabajo, abordaremos la temática de la reelección realizando un análisis del caso nacional.

Desde el origen del Estado nacional, la reelección ha sido rechazada por diversas connotaciones negativas tales como la personificación de la política, la concentración de la autoridad y el abuso del poder: “En 1853 cuando se discutía la

¹ NOHLEN, Dieter “LA REELECCIÓN”, en http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_publica/Tratado/La%20Reeleccion.htm

² TULA, María Inés “LA REFORMA POLÍTICA EN LAS PROVINCIAS ARGENTINAS. ELEMENTOS PARA SU DEBATE”, 2001, pág. 2.

³ Tal es el caso de Getulio Vargas en Brasil que gobernó entre 1930 y 1945.

Constitución argentina, Juan Bautista Alberdi proponía limitar la reelección. Según sus palabras: "...admitir la reelección es extender a doce años el término de la presidencia. El presidente tiene siempre medios de hacerse reelegir y rara vez deja de hacerlo. Toda reelección es agitada, porque lucha con prevenciones nacidas del primer período"⁴.

La Constitución de 1853 dejó establecida la prohibición de que el titular del poder ejecutivo pudiese ser reelecto inmediatamente al vencimiento de su período. Para poder serlo el presidente debía esperar el transcurso de un mandato; sólo Julio A. Roca e Hipólito Yrigoyen fueron reelectos de ese modo.

Esta situación se modifica cuando el entonces presidente, Juan Domingo Perón impulsa en 1949 una reforma constitucional que incorpora una cláusula que permitía la reelección inmediata sin restricciones. En el anteproyecto de reforma aprobado por el Consejo Superior del Partido Justicialista se expresaba "*...la prohibición actual de la reelección supone una ofensa para la ciudadanía argentina (...) tan antidemocrático es imponerle votar a quien no quiere, como impedirle votar a quien quiere...*" En palabras de Sampay "*...si la suerte de esta empresa argentina depende de la posibilidad constitucional de que el General Perón sea reelegido presidente de la república por el voto libre de sus conciudadanos debe quitarse de la Constitución ese impedimento que no aconseja la prudencia ni la circunstancia histórica que vive el país*". Luego del golpe de Estado de 1955 se derogó la Constitución de 1949 y los artículos que permitían la reelección inmediata⁵.

Con la reforma constitucional llevada a cabo en el año 1994 se levanta dicha prohibición y se permite la reelección inmediata, modificándose, además la duración del período presidencial el cual pasa de seis a cuatro años. La habilitación para la reelección es sólo por un mandato más, es decir, no es indefinida.

2.2 El caso Provincial.

La evolución del poder ejecutivo y sus formas de elección han ido mutando a lo largo de la historia provincial ajustándose al contexto social y político de cada época.

En la Constitución de 1864 el Poder ejecutivo tenía signos de colegiación, conformado por el gobernador elegido por la Cámara legislativa, un Consejo de Gobierno compuesto por siete miembros y uno o más secretarios elegidos por el gobernador.

En el año 1894 se establece que el Ejecutivo será de carácter unipersonal, dura tres años y no es reelegible. Se elige directamente a través de un Cuerpo de Electores. Y en el año 1910 se extiende el periodo del gobernador a cuatro años, pero sigue sin la posibilidad de ser reelecto.

A través de la reforma de 1949 se modifica el período de mandato del gobernador y vicegobernador, el que pasa de cuatro a seis años. La misma tuvo una vigencia de corta duración dada su derogación en el año 1955 tras el golpe de Estado que se produjo.

El Poder Ejecutivo sufre una transformación sustancial en el año 1965 en donde se establece que el Gobernador y el vicegobernador serán elegidos de manera indirecta por sendas Juntas de Electores elegidos de manera directa por el voto de los ciudadanos de la provincia.

Desde ese momento hasta la vuelta a la democracia no existieron voluntades reformistas, consecuencia de la alta inestabilidad política que atravesó el país por la alternancia entre gobiernos militares y democráticos.

Es en el año 1985 en donde se modifica a través de enmienda lo relativo a la elección del gobernador y vicegobernador. Se establece un sistema de elección directa y simultánea de los mismos, conformando al efecto la provincia un solo distrito electoral.

Como puede observarse en la historia constitucional de la provincia la limitación de los mandatos de los gobernadores a un solo periodo ha persistido pese a las modificaciones en las formas y en los mecanismos de elección de los mismos, lo cual se ha constituido en una característica del Poder Ejecutivo provincial⁶.

⁴ CARDARELLO, Antonio: "La reelección inmediata del Ejecutivo a nivel subnacional. Un estudio de tres casos"; 2009, Pág. 30

⁵ CARDARELLO, Antonio; Op. Cit., 2009, Pág. 32

⁶ EGUES, Carlos "Historia Constitucional de Mendoza", 2008; Págs. 11 a 259.

3 - Situación Actual

La Constitución actual de la Provincia de Mendoza, dedica su SECCIÓN IV, al Poder Ejecutivo provincial. Dentro de ella a lo largo de tres capítulos se establece su naturaleza, duración, funciones y atribuciones. En el Artículo 114, queda determinado que el gobernador y el vicegobernador durarán 4 años en el ejercicio de sus funciones mientras que el Artículo 115 establece que no podrán ser reelegidos para el período siguiente al de su ejercicio. Tampoco podrá el gobernador ser nombrado vicegobernador, ni el vicegobernador ser nombrado gobernador. Así mismo, incluye la restricción según la cual no podrán ser electos para ninguno de estos cargos, los parientes de los funcionarios salientes, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

El gobernador tampoco podrá ser electo senador nacional hasta un año después de haber terminado su mandato.

En la Constitución provincial como en la Ley Electoral de la Provincia, se consagra la elección directa del poder ejecutivo por el pueblo de la provincia, constituyéndose esta en un único distrito a esos efectos.

Se encuentra en la Constitución una significativa incongruencia que nos hace notar la necesidad de reformar el texto para darle coherencia absoluta. Si bien el artículo 120 consagra la elección directa del gobernador y vice, desde el artículo 121 al 127 se establece la elección del gobernador a través de un mecanismo indirecto y por medio de la Junta de Electores, quienes a su vez serán elegidos por votación directa de los ciudadanos de la provincia o del departamento según corresponda.

Dicho sistema fue puesto en vigencia a partir de la Convención Constituyente de 1965 que establecía no sólo la elección indirecta, sino también la reestructuración de las secciones electorales que pasan de tres (definidas en la Constitución de 1916) a cuatro y la extensión y unificación de los mandatos de gobernador, vicegobernador y legisladores.

Como ya fue mencionado, en el año 1985 a través del mecanismo de reforma por enmienda es decir, por medio de una ley de la Legislatura aprobada por los votos de dos tercios de las Cámaras y posteriormente sometida a referéndum popular ratificatorio, se restableció la elección directa del Gober-

nador y Vicegobernador (ley 5047). Radica aquí la explicación de la coexistencia de ambos sistemas de elección en la constitución. Al haberse incorporado por enmienda la elección directa del poder ejecutivo, no es posible ni modificar ni eliminar los otros artículos. Esto genera una “especie de limbo jurídico” en lo que refiere a esos artículos ya que pese a estar en la Constitución han quedado en desuso y hasta han sido declarados “desconstitucionalizados” por la Corte Provincial.

Carlos Egües en su libro “Historia Constitucional de Mendoza”⁷, al analizar esta situación sostiene que representa un grave conflicto jurídico ya que estos artículos declarados desconstitucionalizados son los únicos que regulan el procedimiento frente a la acefalia del poder ejecutivo provincial, es decir; en caso de muerte, renuncia o cualquier otra circunstancia que le impida al Gobernador y Vicegobernador asumir sus funciones.

4 - Análisis Comparado Provincial

Provincia	Posibilidad Reelección	Fórmula Electoral
Buenos Aires	4 años, reelección inmediata permitida, por única vez.	Simple Pluralidad de Sufragios
Catamarca	4 años Reelección ilimitada	Mayoría Simple
Chaco	4 años, reelección inmediata permitida, por única vez.	Mayoría Absoluta
Chubut	4 años, reelección inmediata permitida, por única vez.	Mayoría Simple
Córdoba	4 años, reelección inmediata permitida, por única vez.	Mayoría Simple
Corrientes	4 años, reelección inmediata permitida, por única vez.	Mayoría Absoluta
Entre Ríos	4 años, reelección inmediata permitida, por única vez.	Mayoría Simple
Formosa	4 años Reelección ilimitada	Mayoría Simple
Jujuy	4 años, reelección inmediata permitida, por única vez.	Mayoría Simple
La Pampa	4 años, reelección inmediata permitida, por única vez.	Mayoría Simple
La Rioja	4 años, reelección inmediata permitida, por única vez.	Mayoría Simple
Mendoza	4 años, sin reelección permitida	Mayoría Simple
Misiones	4 años, reelección inmediata permitida por única vez. Duración del mandato: CP "ARTICULO 110: El Gobernador y el Vice-gobernador pueden ser reelegidos hasta por un período legal."	Mayoría Simple

⁷ EGÜES, Carlos “Historia Constitucional de Mendoza”, 2008; Págs. 11 a 259.

Neuquén	4 años, reelección inmediata permitida por única vez	Mayoría Simple
Río Negro	4 años, reelección inmediata permitida, por única vez.	Mayoría Simple
Salta	4 años, reelección inmediata permitida dos veces consec.	Mayoría Simple
San Juan	4 años, reelección inmediata permitida, por única vez.	Mayoría Simple
San Luis	4 años Reelección ilimitada	Mayoría Simple
Santa Cruz	4 años Reelección ilimitada	Mayoría Simple
Santa Fé	4 años, sin reelección permitida	Mayoría Simple
Stgo. del Estero	4 años, reelección inmediata permitida, por única vez.	Mayoría Simple
Tierra del Fuego	4 años, reelección inmediata permitida, por única vez.	Mayoría Absoluta
Tucumán	4 años, reelección inmediata permitida, por única vez.	Mayoría Simple

Fuente: Elaboración Propia

En cada una de las provincias argentinas, y a ello podría sumarse la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el poder ejecutivo encarna, sin dudas, la figura más importante dentro del sistema institucional provincial, hecho al que podemos sumarle que en una significativa cantidad de situaciones los gobernadores son también la principal figura que conduce la estructura partidaria, lo cual hace que conformen un liderazgo político de alta intensidad⁸.

Tal cual lo establece la Constitución Nacional cada provincia ha adoptado una constitución para sí y un sistema electoral propio generando una importante variedad de sistemas políticos locales, en especial si se observa la heterogeneidad respecto a las posibilidades de reelección o las fórmulas electorales que tienen los poderes ejecutivos provinciales.

Del análisis del cuadro, surge que del total de las provincias de Argentina, solo dos, Santa Fe y Mendoza, no permiten la reelección. Por otra parte, mientras que cinco estados provinciales Formosa, Catamarca, Santa Cruz, La Rioja y San Luis, han adoptado la reelección indefinida, el resto solo permite la reelección inmediata por un solo periodo. La excepción es la provincia de Salta ya que permite la reelección inmediata

por dos veces consecutivas, se trata de una posición intermedia, podría decirse, entre las provincias reeleccionistas que permiten un solo periodo y las que han adoptado la reelección indefinida.

En 1983 con el regreso de la democracia, se realizaron en total 33 reformas constitucionales y 45 reformas electorales y fue en ese marco en el cual se adoptaron en muchos casos la posibilidad de reelección del ejecutivo provincial⁹.

Es importante no dejar de mencionar también, que es en este periodo referido donde se llega a que la totalidad de las provincias argentinas hayan adoptado el mecanismo de elección directa para elegir a sus gobernadores, ya que hasta 1983 por lo menos, existían aún tres provincias bajo un mecanismo de elección indirecta, esto es, a través de un Colegio Electoral.

En la actualidad, todas las provincias, sin excepción, eligen a sus gobernadores a través de una elección "directa" o de "primer grado" por el voto popular de la ciudadanía. Sin embargo, no siempre fue así. La distinción a esta regla la constituían los distritos de Tucumán, Corrientes y Mendoza, cuyas constituciones establecían el sistema "indirecto" o de "segundo grado", también llamado de "Colegio Electoral". De acuerdo con este procedimiento, los ciudadanos votaban por una "lista de electores" que llevaba el compromiso de elegir, una vez reunido el Colegio Electoral, al candidato propuesto por su partido político. Si alguno de los postulantes reunía la mayoría absoluta en el Colegio era proclamado gobernador de la provincia.

La eliminación del Colegio Electoral para la elección de gobernadores se efectuó progresivamente. Comenzó en Mendoza, como ya se dijo, en 1985 después de que la ciudadanía respaldara -vía el referéndum- la supresión de la elección indirecta del ejecutivo.

5- Razones para aplicar la reelección inmediata

José Sepúlveda¹⁰ sostiene que la reelección inmediata tiene como principales objetivos la profesionalización del gobierno; lograr una mayor eficacia y eficiencia en la ges-

⁸ TULA, María Inés, Op. Cit., 2001, Pág. 2

⁹ CARDARELLO, Antonio, Op. Cit. 2009, Pág. 75

¹⁰ NUÑO SEPÚLVEDA, José Ángel "LA REELECCIÓN INMEDIATA Y AMPLIACIÓN DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, COMO INSTRUMENTO PARA FORTALECER LOS INGRESOS MUNICIPALES EN MÉXICO" en <http://www.indetec.gob.mx/news/files/reeleccion.pdf>

ción pública (ya que como producto del corto período del mandato la gestión de ciertos asuntos públicos pasa a ser una actividad escasamente planificada), disminución de la improvisación y discontinuidad de las políticas públicas; y por último, conseguir estrechar las relaciones entre gobernantes y gobernados.

Por su parte, Antonio Cardarello¹¹ sostiene que:

1 - La no reelección limita la rendición de cuentas. La evaluación del desempeño en la gestión se limita sólo a los partidos. Y en opinión de ciertos autores esta situación aumenta la tentación de abuso del poder.

2 - Permitir la continuidad de una gestión la dota de eficacia y eficiencia.

Se toma en consideración el hecho de que resulta imposible poner en práctica todo un programa de gobierno durante un sólo período, la prohibición de la reelección inmediata puede tener como resultado que el funcionario lleva a cabo una política impaciente, que consista únicamente en “querer concluir”.

Por otra parte, sólo cuatro años en la gestión puede ser insuficiente para desarrollar un plan estratégico. Esa sensación de urgencia puede provocar inconvenientes en el diseño y la implantación de políticas. En este sentido, la reelección puede dar continuidad a los programas de gobierno estabilizando las reglas y reforzando la confianza interna y externa, favoreciendo así la estabilidad de las políticas.

Si el programa político del oficialismo de turno cuenta con el apoyo suficiente, el ejercicio del poder por ocho años (reelección mediante), es un tiempo más que prudencial para el desarrollo del programa de gobierno.

Otro de los aspectos que se resaltan es que con un solo mandato el ejecutivo gobierna algo más de la mitad del mismo; ya que el primer año es de armado del gobierno y el último es de formación de la sucesión y campaña electoral propiamente dicha.

“La reelección inmediata entonces no duplicará sino que triplicará el tiempo efectivo del gobierno. El gobierno que va por la reelección no tiene que armar una nueva coalición, limita la disputa partidaria interna, por lo que la reelección inmediata reduciría en mucho la inseguridad”¹².

John Carey¹³ esgrime como argumento para la reelección la teoría de los “lame ducks” es decir, presidentes débiles como líderes de sus partidos. Esta supone que los legisladores y otros políticos, pueden dejar de apoyar a un ejecutivo cuyo tiempo remanente en el cargo es limitado. Entonces permitir la reelección lo habilita al poder ejecutivo a construir, pero sobre todo a sostener, coaliciones legislativas.

3 - Libertad del elector

La no reelección puede tildarse de antidemocrática. Algunos autores sostienen que restringe el derecho a los ciudadanos de elegir libremente al candidato de su preferencia. Esta restricción podría ir en contra de los preceptos democráticos “¿Por qué, si se vive en una democracia, no dejar que sea el pueblo mismo quien decida en favor o en contra, vez por vez?”

4 - Efecto sobre el Sistema de Partidos

La reelección de los gobernadores puede significar una reducción de las restricciones del sistema de partidos y permitir una mayor representación de los intereses locales. Otro punto relevante es el de la simultaneidad o no de la elección provincial con la nacional.

5 - La no reelección, en la mirada de Linz¹⁴, puede impedir retener en el gobierno a un jefe ejecutivo popular y eficiente. Sartori sostiene, en la misma línea, que el argumento fundamental para apoyar una reelección es que aquellos que gobiernan bien deben ser recompensados.

Variantes a tener en cuenta una vez aprobada la reelección:

1 - La reelección puede ser inmediata o mediata, es decir después de un intervalo de uno o más períodos.

¹¹ CARDARELLO, Antonio, Op. Cit. 2009, Págs. 40 a 45

¹² CARDARELLO, Antonio, Op. Cit. 2009, Págs. 44 a 46

¹³ CAREY John, “The Reelection debate in Latin America. Departamento de Ciencia Política de La Universidad de Washigton.2001.

¹⁴ CARDARELLO, Antonio, Op. Cit. 2009, Págs. 42 a 43

Cuadro 2: Variantes de SISTEMAS de REELECCIÓN

Reelección	Reelección Mediata	Reelección Inmediata
Limitada	Una vez finalizado el primer mandato debe mediar un intervalo para poder volver a ser candidato al cargo ejecutivo. De alcanzar la reelección, las posibilidades para volver a presentarse se agotan	Se habilita a una persona a ser candidato y acceder al poder ejecutivo inmediatamente después de haber finalizado su período. Una vez finalizado el segundo mandato consecutivo, ya no tiene más posibilidades de acceder al cargo ejecutivo
Ilimitada	Se debe cumplir el requisito de que una vez finalizado el mandato de A, debe pasar otro período de gestión. Una vez finalizado este, puede presentarse el candidato A a elecciones para ocupar el cargo ejecutivo. El procedimiento puede realizarse cuantas veces sea necesario.	No hay restricciones en cuanto a los interregnos. Y tampoco en cuanto a la posibilidad de ser candidato y de acceder efectivamente al cargo ejecutivo.

Fuente: Elaboración Propia

2 - Si se permite por única vez o si puede ser indefinida por uno o más períodos.

Es decir que la reelección puede ser:

- a) reelección inmediata e indefinida
- b) reelección inmediata habilitada sólo por un período más
- c) reelección mediata e indefinida (sólo debe respetar el intervalo entre su mandato y el posterior)
- d) reelección mediata por única vez.

3 - La posibilidad de reelección tiene que estar relacionada, necesariamente, con aspectos tales como la duración de cada uno de los mandatos, la cantidad de poder que concentra el poder ejecutivo, la existencia o no de reales controles institucionales sobre aquel considerando los mecanismos de limitación del régimen constitucional y los del sistema político, las costumbres y tradiciones políticas de los partidos y sus líderes en cuanto a la alternancia en el poder o el deseo de continuismo.

La reelección en sí misma no es negativa. De lo que se trata es de que el sistema electoral de la provincia esté en condiciones de garantizar los mecanismos para que la oposición pueda organizarse y que la misma tenga una oportunidad real de triunfar. Esas condiciones deben asegurarse tanto si existe la posibilidad de reelección como si no. Lo que la reelección debe reflejar es la decisión política de la sociedad, ya sea de seguir profundizando la gestión del mandatario de turno o no.

Dicha decisión política es mucho más fiel a la voluntad popular en cuanto exista la posibilidad de reelección y se nutre no sólo de los canales institucionales sino también del accionar político de la oposición. El sistema electoral puede asegurar todas las garantías para que el proceso electoral se desarrolle como es debido, pero es cada fuerza política la que asegura la calidad de las propuestas, la estructura para llegar a toda la población, etc. Es decir, que esté permitida la reelección no significa que se perpetúe en el poder el mismo candidato. No hay perjuicio a la institución democrática, todo lo contrario.

En la mirada de Nohlen¹⁵ a pesar de la importancia que tiene en la teoría democrática la alternabilidad en el gobierno,

¹⁵ NOHLEN, Dieter "LA REELECCIÓN", en http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_publica/Tratado/La%20Reeleccion.htm

tomada por sí sola no es un principio fundamental para la misma tal como lo es la elección de los gobernantes o la periodicidad en las elecciones. Esta responde más bien, como lo hemos expuesto con anterioridad, a circunstancias particulares de América Latina.

En este sentido, la equidad en las campañas electorales, en Latinoamérica, se ha dado a partir del marco normativo, el fortalecimiento institucional, la vigilancia social y ciudadana.

A pesar de que no basta con el trabajo en estos campos para garantizar la equidad, el mismo en concordancia con un avance económico y social puede significar un avance importante en esta materia.

En particular, es necesario establecer regulaciones generales sobre las condiciones de las campañas electorales y disposiciones especiales para los candidatos a reelección.

En la Argentina se han dado importantes avances en cuanto a la formación de un marco normativo que regule, entre otras cosas: las campañas; el acceso a los medios de comunicación y en la difusión de las actividades políticas; topes de los gastos de la campaña electoral y obtener un mayor financiamiento estatal y un menor financiamiento privado; ley de partidos; etc. a través de leyes tales como la 23.298, 24.571, 26.571

Bibliografía general

- CARDARELLO, Antonio: *"La reelección inmediata del Ejecutivo a nivel subnacional. Un estudio de tres casos"*; Tesis de Doctorado, Universidad Federal de Río Grande, Brasil; 2009.

- CAREY John, "The Reelection debate in Latin America. Departamento de Ciencia Política de la Universidad de Washigton.2001

- Revista de Instituciones, Ideas y Mercados Nº 54 | Mayo 2011 | pp. 225-259 | **LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL INDEFINIDA EN AMÉRICA LATINA**. Mario D. Serrafiero

-Egües, Carlos *"Historia Constitucional de Mendoza. Los procesos de reforma"*, EDIUNC, 2008, Mendoza.

-NOHLEN, Dieter *"LA REELECCIÓN"* , en http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectorales/docs/red_publica/Tratado/La%20Reeleccion.htm

-NUÑO SEPÚLVEDA, José Ángel *"LA REELECCIÓN INMEDIATA Y AMPLIACIÓN DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, COMO INSTRUMENTO PARA FORTALECER LOS INGRESOS MUNICIPALES EN MÉXICO"* en <http://www.indetec.gob.mx/news/files/reeleccion.pdf>

-TULA, María Inés *"LA REFORMA POLÍTICA EN LAS PROVINCIAS ARGENTINAS. ELEMENTOS PARA SU DEBATE"*, MIMEO, Buenos Aires, 2001.

Responsables Institucionales

Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Somoza

Rector UNCuyo

MPA. Juan Carlos Aguiló

Coordinador Área de Políticas Públicas.

Coordinador General:

Mgter. Javier Díaz Araujo

Coordinador Observatorio de Políticas Públicas.

Elaboración del Informe:

Srta Noelia Naranjo.

Lic. Vanina Pereyra

Contacto:

Área de Políticas Públicas UNCuyo

politicaspUBLICAS@uncu.edu.ar

+54 0261 4135000 internos 3003/63

www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar

